



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA

TIPO DE CUENTA:

Domicilio para envío de correspondencia:

Dirección: Entre:

Ciudad: Partido: CP:

Provincia: País: Email:

	DATOS PERSONALES	TITULAR 1	TITULAR 2	TITULAR 3
	• Apellido/s			
	• Nombre/s			
	• Tipo y N° de Documento			
	• Nacionalidad			
	• Fecha de Nacimiento			
	• Lugar de Nacimiento			
	• Sexo • Estado Civil			
	• Actividad Principal			
	• CUIT / CUIL			
DOMICILIO PARTICULAR	• Dirección			
	• Ciudad			
	• Partido • Código Postal			
	• Provincia • País			
	• Teléfono • Celular			
	• Email			
DATOS DEL CÓNYUGUE	• Apellido/s			
	• Nombre/s			
	• Tipo y N° de Documento			
	• Nacionalidad			
	• Fecha de Nacimiento			
	• Lugar de Nacimiento			
	• CUIT / CUIL			



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA

INFORMACION FISCAL	TITULAR 1	TITULAR 2	TITULAR 3
• Inscripción AFIP			
• N° AFIP			
• Ingresos Brutos			
• Cat. Ganancias			
• Cat. IVA			
• Ingresos Corrientes			
• Ingresos Extras			
• Activos			
• Pasivos			
• Saldos			

AUTORIZACIONES

Autorizo a las personas que se detallan a retirar en mi/nuestro nombre cualquier suma y/o valores disponibles a mi/nuestro favor relacionados con la cuenta aquí identificada.

DATOS PERSONALES	AUTORIZADO 1	AUTORIZADO 2	AUTORIZADO 3
• Apellido/s			
• Tipo y N° de Documento			
• Nacionalidad			
• Fecha de Nacimiento			
• Lugar de Nacimiento			
• Sexo			

FIRMAS

Por la presente manifiesto bajo juramento de decir verdad en cuanto a que todos los fondos y valores entregados a la empresa, o que entreguemos en el futuro, son y serán de fuente lícita.

Asimismo, manifiesto que toda la información proporcionada en esta solicitud y sus anexos es exacta, completa y verdadera a la fecha abajo indicada y me comprometo a informar de inmediato cualquier cambio que se produzca en el futuro; reconozco y acepto que la Empresa podrá en cualquier momento solicitar información adicional y/o actualización de la información proporcionada.

AUTORIZADO 1	AUTORIZADO 2	AUTORIZADO 3

TITULAR 1	TITULAR 2	TITULAR 3
..... FECHA FECHA FECHA
..... FIRMA FIRMA FIRMA
..... ACLARACIÓN ACLARACIÓN ACLARACIÓN

.....
RESPONSABLE DE CARGA

.....
RESPONSABLE DE LA CUENTA (FIRMA, ACLARACIÓN, FECHA)



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

	TITULAR 1	TITULAR 2	TITULAR 3
INFORMACIÓN SOBRE SU PATRIMONIO			
Patrimonio Total estimado en Pesos	\$	\$	\$
Patrimonio líquido disponible para inversión	\$	\$	\$
Fuente de ingresos	<input type="checkbox"/> profesión <input type="checkbox"/> renta	<input type="checkbox"/> profesión <input type="checkbox"/> renta	<input type="checkbox"/> profesión <input type="checkbox"/> renta
Justificación del patrimonio neto	<input type="checkbox"/> herencia <input type="checkbox"/> separación de bienes <input type="checkbox"/> venta de propiedad <input type="checkbox"/> indique otros:	<input type="checkbox"/> herencia <input type="checkbox"/> separación de bienes <input type="checkbox"/> venta de propiedad <input type="checkbox"/> indique otros:	<input type="checkbox"/> herencia <input type="checkbox"/> separación de bienes <input type="checkbox"/> venta de propiedad <input type="checkbox"/> indique otros:
Tipo de actividad que desempeña	<input type="checkbox"/> comercial <input type="checkbox"/> rubro: <input type="checkbox"/> profesional <input type="checkbox"/> rubro: <input type="checkbox"/> empleado <input type="checkbox"/> rubro:	<input type="checkbox"/> comercial <input type="checkbox"/> rubro: <input type="checkbox"/> profesional <input type="checkbox"/> rubro: <input type="checkbox"/> empleado <input type="checkbox"/> rubro:	<input type="checkbox"/> comercial <input type="checkbox"/> rubro: <input type="checkbox"/> profesional <input type="checkbox"/> rubro: <input type="checkbox"/> empleado <input type="checkbox"/> rubro:
¿Cuál es el producto/servicio principal que vende o fabrica?
La actividad que desarrolla es:	<input type="checkbox"/> nacional <input type="checkbox"/> internacional	<input type="checkbox"/> nacional <input type="checkbox"/> internacional	<input type="checkbox"/> nacional <input type="checkbox"/> internacional
INDIQUE DÓNDE TRABAJA O CUÁL FUE SU ÚLTIMO EMPLEO			
Nombre de la empresa.....
Dirección.....
Teléfono.....
Cargo que ocupa.....
Antigüedad en el puesto.....
Ingresos mensuales en pesos.....
¿Posee otros ingresos?	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no	<input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no
Fuente de otros ingresos:	actividad:	actividad:	actividad:
Ingresos mensuales en pesos	\$	\$	\$
BANCOS EN LOS QUE POSEE CUENTAS	1. Banco: suc. tipo cta: 1. Banco: suc. tipo cta: 1. Banco: suc. tipo cta:	1. Banco: suc. tipo cta: 1. Banco: suc. tipo cta: 1. Banco: suc. tipo cta:	1. Banco: suc. tipo cta: 1. Banco: suc. tipo cta: 1. Banco: suc. tipo cta:
REF. PERSONALES, COMERCIALES O LABORALES (incluir al menos dos referencias)			
1. Nombre y apellido.....
Documento de identidad.....
Teléfono
2. Nombre y apellido.....
Documento de identidad
Teléfono.....



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN REQUERIDA SEGÚN NORMATIVA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

REFERENCIAS

¿Cómo llegó a Giannoni S.A.?

- referido por otro cliente - Indique el nombre del cliente
- gestión del oficial
- pariente del oficial - por favor detallar
- otros - por favor detallar

EXPERIENCIA DEL CLIENTE

¿Operó antes con un broker o sociedad de bolsa?

- sí no ¿Tiene la cuenta abierta en la actualidad? Sí No

¿Posee experiencia en inversiones financieras?

- sí no Si su respuesta es sí, indique cuáles
- Fondos de inversión
- Acciones
- Bonos
- Opciones

¿DE DÓNDE VENDRÁN LOS FONDOS DE LA CUENTA?

Indique cómo se realizará el depósito inicial:

Importe \$

US\$

- en efectivo
- transferencia / cheque de banco local
- transferencia del exterior - indicar el banco
- transferencia de títulos de otro banco o agente de negociación

¿La cuenta recibirá transferencias de dinero y/o títulos valores del exterior?

- no sí, indique el banco y sucursal

¿Usted solicitará transferencias de dinero y/o títulos valores del exterior?

- no sí, indique el banco y sucursal

ACTIVIDAD ESPERADA DE LA CUENTA

Tipo de inversión

- cauciones
- compra - venta de acciones
- futuros e índices
- opciones
- títulos de renta fija

¿es especulativo? sí no

Rotación de la cuenta

- alta (roa mayor a 1,5)
- media (roa de 1,5)
- baja (roa menor a 1,5)

Objetivos de inversión y su aversión al Riesgo

- conservador (baja tolerancia al riesgo)
- especulativo (tolerancia media al riesgo)
- agresivo (alta tolerancia al riesgo)

¿Quién es el dueño de los fondos?

- % corresponde al primer titular
- % corresponde al segundo titular
- % corresponde al tercer titular

En caso de ser acordada la presente solicitud, los abajo firmantes nos comprometemos formalmente a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas al dorso de la presente y declaramos que los datos consignados son veraces y corrector.

Manifiestamos a ustedes que: 1) La utilización de la cuenta será para objetos lícitos y 2) el origen de los fondos depositados o que serán objeto de las futuras operaciones es lícito y que los mismos han sido obtenidos de manera genuina y legítima. La presente información es auténtica y veraz y reviste carácter de Declaración Jurada, comprometiéndome a dar aviso por escrito a Giannoni S.A. de cualquier cambio registrado. Asimismo, conocemos y aceptamos que debemos presentar y mantener actualizada toda documentación requerida por las normas vigentes quedando obligados hacia Giannoni S.A. y/o terceros.

FIRMAS



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125.

El/los firmantes (en adelante el "Comitente") al pie de la presente solicita/n a Giannoni S.A. (en adelante "la sociedad") la apertura de una cuenta Comitente en la sociedad (en adelante la "Cuenta") que operará en forma indistinta por cualquiera de los Comitentes bajo los siguientes términos y condiciones, los que tienen como finalidad establecer los derechos y las obligaciones de ambas partes con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de los valores mobiliarios.

1. CONOCIMIENTO DEL MERCADO: el Comitente declara tener conocimiento de la presente reglamentación y sabe que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de los Mercados y que la elección de utilizar los servicios de la sociedad corre por cuenta y responsabilidad del Comitente. En este momento, el Comitente declara recibir copia de la presente así como de todas las disposiciones vigentes.

2. RESPONSABILIDAD DE GIANNONI S.A.: la sociedad actuará de forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado. Sus operadores y empleados operarán en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado. Evitará conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuará con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes por sobre los propios. Informará al comitente sobre los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por intermedio de la sociedad, proporcionándole un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención al cliente.

3. OPERACIONES DE DÉBITO. Las operaciones que implican débitos (compras, compra de opciones, suscripciones, prorrates, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por la sociedad, siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos necesarios para abonarlas. En su defecto, la sociedad podrá abonar el importe pertinente por cuenta y orden del Comitente. En tal caso, el correspondiente saldo deudor del Comitente devengará los intereses que la sociedad considere aplicables, quedando la sociedad facultada a debitar los importes correspondientes de la Cuenta sin necesidad de notificación previa al Comitente.

4. OPERACIONES DE CRÉDITO. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de opciones, rescates, cauciones y/o pases tomadores, percepción de rentas y/o amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por la sociedad siempre que, a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados en su Cuenta. En su defecto, y en el caso de que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Comitente será responsable por cualquier pérdida que la sociedad pudiese sufrir y la sociedad quedará facultado sin necesidad de notificación previa al Comitente a: (a) recomprar la especie faltante, imputando en la Cuenta la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes, o (b) alquilar la especie adeudada en el Mercado de Valores de Buenos Aires de acuerdo a los plazos estipulados en su Reglamento Operativo, imputando en la Cuenta los gastos y comisiones correspondientes.

5. SALDOS EN CUENTA. En el caso de que la Cuenta arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, el Comitente autoriza a la sociedad a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa intimación. Asimismo, el Comitente autoriza a la sociedad, cuando ésta lo considere necesario, a liquidar, sin necesidad de notificación previa al Comitente, cualquier activo de la Cuenta para satisfacer cualquier deuda u obligación asumida por el Comitente. En el caso de que la Cuenta tuviese saldos a favor del Comitente, éste tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento. En el caso de que la Cuenta al final del día arrojara un saldo a favor del Comitente, este podrá instruir a Giannoni S.A., respecto a las inversiones habilitadas, o en su caso de querer retirar los fondos deberá indicar su número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su cuenta, o pasar a retirar su cheque por nuestra oficina.

6. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OMISIÓN. Queda expresamente establecido que la sociedad presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de valores negociables, como así también suscripciones, prorrates y en general los servicios conexos a las operaciones previstas en la presente, sin responsabilidad alguna en caso de omisión.

7. AUTORIDAD DE APLICACIÓN, NORMATIVA Y REGULACIONES APLICABLES. La normativa que regula la actividad y actuación de la sociedad las constituyen las Leyes 20.643 y 26.831, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la CNV, su Estatuto Social, su Reglamento Interno y Operativo, sus Circulares y las Resoluciones de su Directorio.

La sociedad y el Comitente se someten a las reglamentaciones vigentes o a las que en el futuro pudiesen dictarse, emanadas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV), los Mercados en los que se actúe, Banco Central de la República Argentina y Caja de Valores S.A. (en adelante CV) o cualquier otra entidad pública o privada que pudiese reemplazarlas. Será responsabilidad del Comitente interiorizarse respecto de los cambios que se operen en ellas y en caso de tener disconformidad con las mismas, el Comitente deberá proceder al cierre de la cuenta. El Comitente podrá consultar en la CNV, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercados abiertos, Banco Central de la República Argentina y CV toda la información y normativa relativa a la actividad de un Agente de Negociación y Liquidación

8. REGISTRO DE COMITENTES. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el registro de Comitentes, se considerarán



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

válidos y vigentes mientras la sociedad no haya recibido notificación escrita y fehaciente de alguna modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. La presente información tiene carácter de Declaración Jurada. La situación impositiva declarada se realiza bajo juramento, a los efectos pertinentes y en función de las normas establecidas por los entes fiscalizadores. El Comitente se compromete a entregar a la sociedad copia de su Documento Nacional de Identidad (Pasaporte en caso de ser extranjeros) y cualquier otra documentación requerida por la sociedad a fin de que la misma pueda dar cumplimiento con las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF) En función de toda información brindada por el cliente es que la sociedad cumplirá su obligación de conocer al cliente, evaluando su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines

9. AUTORIZACIONES: si el Comitente deseara autorizar a un tercero a operar en la Cuenta, la mencionada autorización deberá ser clara y detallar el alcance de las facultades otorgadas al autorizado. Deberá determinar también el nivel de riesgo que pretende alcanzar y declarar que conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero y de la facultad otorgada al tercero autorizado para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas. La autorización debe ser realizada por escrito, ser legible, estar completa y firmada debidamente por las personas que correspondan. La sociedad entregará una copia como acuse de recibo. El cliente conserva la facultad de revocar esta autorización la misma debe respetar las formalidades detalladas para la emisión de la autorización a un tercero

10. SISTEMAS DE DEPÓSITO COLECTIVO. Normativa Aplicable. El Comitente autoriza a la sociedad para el depósito colectivo de los activos relacionados con el presente mandato y para designar como subcustodios a la Caja de Valores S.A. (en adelante CV), Cedel, Euroclear, DTC u otros sistemas de depósito colectivo nacionales o internacionales, declarando asimismo aceptar sus regulaciones y reglamentaciones. La sociedad también podrá depositar dichos activos en una cuenta colectiva a su nombre y los activos invertidos en el extranjero podrán ser depositados en custodia en entidades financieras del exterior. Los costos y gastos relacionados con la custodia por terceros serán por cuenta del Comitente. El Comitente deja constancia que en cualquiera de estos supuestos, la responsabilidad por la custodia recaerá sobre la entidad depositaria, salvo culpa grave o dolo de la sociedad. El Comitente exime de responsabilidad a la sociedad frente a la eventual pérdida de los activos en caso de concurso, quiebra o incumplimiento de la depositaria de los mismos. En relación a las operaciones reguladas por la normativa vigente en cuanto a las operaciones realizadas en mercados del exterior autorizados (Circular 3436 del Mercado de Valores de Buenos Aires) el Inversor autoriza a la sociedad a no depositar en la cuenta de Caja de Valores S.A. las acciones o títulos correspondientes, cuando los mismos sean nuevamente comprados o vendidos –según corresponda- dentro de un plazo no mayor a 7 días luego de efectuada la operación.

11. DECLARACIÓN DEL COMITENTE. En el cumplimiento del mandato, la sociedad siempre actuará por cuenta y orden del Comitente y cualquier acción en cumplimiento de este mandato será por cuenta y riesgo del Comitente sin que implique responsabilidad alguna para la sociedad. Las operaciones que la sociedad realice serán analizadas e instruidas por el Comitente, a su cargo y exclusiva responsabilidad. El Comitente declara que conoce y entiende que las inversiones en valores negociables y productos derivados son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicios que la sociedad presta son obligaciones de medios y no de resultados. El Comitente asume que la sociedad no garantiza rendimiento alguno ni será responsable por las pérdidas que el Comitente pudiera sufrir con motivo de las inversiones realizadas. El Comitente entiende y asume que la sociedad no ha representado ni asegura que las inversiones en valores negociables y productos financieros derivados generarán ganancias ni pérdidas, y que cualquier resultado que pudiere haber sido sugerido por la sociedad respecto de cualquier operación es hipotético y no implica una representación de que dicho resultado vaya a ser alcanzado, en tanto existen importantes diferencias entre los resultados hipotéticos y aquellos producidos en operaciones normales. En consecuencia, el Comitente declara que ha considerado cuidadosamente lo antes expuesto y asume que dichas inversiones no cuentan con garantía alguna de la sociedad, ni del Banco Central de la República Argentina y que no constituyen obligaciones directas de ninguna de las mismas. El Comitente acepta que la sociedad no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor –en los términos previstos en la legislación aplicable- y, por ende están fuera del control de la sociedad.

En relación a las operaciones en mercados del exterior autorizados, el comitente declara que conoce y acepta que las mismas: i) se tratan de un mandato a cumplirse en un mercado extranjero; ii) no constituyen una orden para la sociedad en calidad de agente de negociación sino como mandatario de la cuenta comitente, iii) la operación en el exterior no se encuentra garantizada por ningún Fondo de Garantía Especial, ni por la CNV, ni por la sociedad; iv) por ser concertada en el extranjero, la operación será cumplida por un agente intermediario del exterior no sujeto al control de la CNV.

12. AUTORIZACIÓN DEL COMITENTE. El Comitente autoriza a la sociedad a comprar y vender por su cuenta y orden, valores negociables y productos financieros derivados que se coticen en los mercados institucionalizados o no institucionalizados, tanto nacionales como internacionales como así también a realizar operaciones de cambio y/o suscribir y rescatar, sea total o parcialmente, cuota partes de fondos comunes de inversión, sea en moneda nacional o extranjera.



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

13. OPERACIONES DEL EXTERIOR: El Comitente declara conocer y aceptar que los Organismos de Contralor, la CNV y los Mercados en los que se actúa, permite a los comitentes instruir a la sociedad la concertación de operaciones en mercados del exterior autorizados (“Operaciones del Exterior”) rigiendo para esta operatoria las siguientes consideraciones: i) se trata de un mandato a cumplirse en un mercado extranjero; ii) no constituye una orden para la sociedad en calidad de agente de negociación sino como mandatarios de la instrucción del Comitente; iii) por ser concertada en el extranjero, la operación será cumplida por un agente intermediario del exterior no sujeto al control de la CNV; iv) la operación del exterior no se encuentra garantizada por la garantía del Mercado.

14. ÓRDENES E INSTRUCCIONES DEL COMITENTE. El Comitente expresa que a partir del día de la firma de la presente, todas las órdenes que curse a la sociedad podrán ser escritas o verbales, a través de cualquier medio telefónico, fax, email o carta, reconociendo y prestando expresa conformidad a la aplicación de los usos y costumbres comerciales vigentes en el mercado bursátil. La sociedad, a su exclusivo arbitrio, podrá verificar telefónicamente (call-back) con el Comitente los datos contenidos en las instrucciones recibidas, pudiendo tales comunicaciones telefónicas ser grabadas. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna en caso de que las instrucciones no puedan ser efectuadas por imposibilidad de realizar la mencionada confirmación con el Comitente. En el caso de que el Comitente no aceptara esta modalidad, el mismo deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad firmando el formulario ad-hoc de “Instrucciones Escritas del Comitente” Por cada una de las operaciones realizadas por el Comitente en su Cuenta, la sociedad entregará al Comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste las fechas de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa. Asimismo por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados en la Cuenta la sociedad extenderá el recibo y comprobante de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el Comitente en el segundo caso. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por la sociedad como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente a Giannoni SA para que actúen en su nombre.

Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente a Giannoni SA se presume – salvo prueba en contrario – que las operaciones realizadas por Giannoni SA a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del cliente.

Giannoni SA remitirá al cliente diariamente información relativa a: la composición y valoración de su cartera; al saldo y movimientos habidos en la cuenta corriente a las conversiones, canjes y amortizaciones producidas; a los cobros y pagos realizados en relación con los valores e instrumentos que integran la cartera; y a los movimientos de inversión y desinversión producidos en la misma.

15. COMISIÓN POR SERVICIO. La sociedad percibe una comisión por los servicios que presta de acuerdo a las tarifas que informa y se exhiben al público en sus oficinas y en su página web: www.giannoni-sa.com. El comitente declara recibir en este momento una copia de la tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, y demás gastos. Dicha comisión, como asimismo los cargos aplicables a los servicios, será cobrada por la sociedad mediante débito en la Cuenta. El Comitente autoriza a la sociedad a debitar sin previo aviso de la cuenta del Comitente, en moneda nacional o extranjera, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, retención, gasto o cualquier importe a cargo del Comitente por causa directa o indirecta de las operaciones, servicio o prestación que el Comitente haya solicitado a la sociedad. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses contra pesos según la cotización informada por la entidad financiera que la sociedad determine el día en que deba realizarse el cambio. Si no fuera posible la determinación en los términos precedentes, se tomará la cotización del dólar tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre del día hábil anterior al del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito de la sociedad. En caso que no hubiere fondos, la sociedad podrá debitar el importe correspondiente en descubierto, resultando en ese caso de aplicación lo establecido en el punto 3 anterior.

16. OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CUENTA ABIERTA. El Comitente se obliga a mantener la Cuenta abierta y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes bajo la presente.

17. ENMIENDAS. La sociedad se reserva la facultad de modificar en cualquier momento las presentes disposiciones con aviso previo al Comitente con 10 (diez) días de antelación. Transcurrido dicho plazo, si el Comitente guardara silencio, se tendrán por aceptadas y vigentes tales modificaciones.

18. CIERRE DE LA CUENTA. Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, sin pago de indemnización alguna y en cualquier momento, podrá proceder al cierre de la Cuenta, previo aviso por escrito a la otra parte dirigido al último domicilio especial registrado con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, quedando los respectivos saldos a su disposición. En este caso la sociedad pondrá a disposición del Comitente los activos que se encontraren depositados en la cuenta previa deducción de



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeudada por el Comitente, tan pronto como le sea posible atendiendo al tipo de inversión de que se trate. El cierre de cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Comitente.

19. CAMBIOS DE DOMICILIO. El Comitente se compromete a dar aviso por escrito a la sociedad de cualquier cambio de domicilio y a actualizar la firma registrada cada vez que la sociedad lo estime necesario. La notificación de un nuevo domicilio del Comitente a la sociedad implicará el cambio del domicilio especial constituido por el Comitente. Asimismo, el Comitente deberá mantener en los registros de la sociedad debidamente actualizada su documentación. En el caso de que el Comitente sea una persona jurídica, ésta deberá facilitar a la sociedad los testimonios de las escrituras del Contrato Social y sus modificaciones, así como los poderes que otorgue y sus revocaciones y los actos que realicen sus directores, gerentes y/o representantes en uso de sus facultades obligarán a la sociedad hasta tanto se notifique de modo fehaciente a la sociedad la cesación del cargo, revocación, cesación y/o limitación del mandato. Asimismo, el Comitente deberá presentar y mantener actualizada toda documentación requerida por las normas vigentes quedando obligados solidariamente sus integrantes hacia la sociedad y/o terceros. La sociedad queda desligada de toda responsabilidad que resulte directa o indirectamente por documentación incompleta del Comitente. Lo establecido en la presente cláusula será aplicable a los mandatos otorgados por personas físicas y por personas jurídicas y respecto a los autorizados para la firma sobre la Cuenta. Se tendrán por válidos los datos declarados en la presente e inscriptos en el registro de Comitentes de la sociedad. Las modificaciones a los mismos deberán ser notificadas de manera fehaciente por el Comitente a la sociedad y sólo tendrán validez desde la fecha de acuse de recibo por parte de la sociedad de dicha notificación.

20. NOTIFICACIONES. Toda remisión de información relativa a la Cuenta y cualquier otra notificación se realizará al domicilio especial fijado en el registro de Comitentes o a la dirección de email informada por el Comitente. Toda notificación cursada a dicho domicilio o dirección de mail será considerada válida y debidamente cumplida por la sociedad.

El Comitente tiene la obligación de notificar en forma fehaciente cualquier observación o reclamo. El mismo deberá ser dirigido en forma escrita por el Comitente al Oficial de Cumplimiento de la sociedad a las oficinas sitas en la calle 25 de Mayo 252, Piso 5° (1002) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto a las inversiones u operaciones realizadas a nombre del cliente se encuentran alojadas en un servidor seguro que se actualiza al finalizar el día. Al mismo se accede a través de un usuario y contraseña propia de cada comitente. A pedido exclusivo del cliente se realiza generación de emails. Para aquellos comitentes que no posean tecnología para acceder a sus datos en la web se encuentra a su disposición en nuestras oficinas el resumen con el detalle de todos sus movimientos.

21. RECLAMOS: ante cualquier divergencia o reclamo del Comitente con relación a la sociedad, el mismo deberá ser formulado directamente ante la CNV mediante la presentación de una nota en su mesa de entradas. La misma deberá estar escrita en letra de imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. El comitente sabe que la CNV no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre la sociedad y el Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función de la CNV se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario.

Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en CV que pudiera tener el Comitente, éste deberá efectuar el reclamo ante la CNV dentro de los 30 (treinta) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de la CV.

22. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES: el Comitente declara conocer la existencia y funcionamiento del fondo de Garantía para Reclamos de Clientes donde la sociedad realiza un aporte el que es administrado por los Mercados en los que sea miembro. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con: a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados. b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones. c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados, sino que la actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV debiendo el Comitente informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la

vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago. Efectuado el pago, los Mercados deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del Agente de Negociación reclamado de las sumas abonadas y re-establecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

23. INDEMNIZACIÓN. El Comitente acuerda indemnizar a la sociedad, sus directores, empleados y asesores, por cualquier pérdida, costos, daños y gastos que surjan como consecuencia de las instrucciones que hubiera solicitado a la sociedad.

24. LEGISLACIÓN APLICABLE. Esta solicitud de apertura de cuenta así como los derechos y obligaciones asumidas bajo la misma serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

25. JURISDICCIÓN APLICABLE. En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes acuerdan expresamente llevar adelante un proceso inicial de mediación durante un plazo de 30 días, sometiéndose a la Mediación y las Reglas de Procedimiento y Código de Ética del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Las partes podrán extender dicho plazo. En el caso que no hubiesen llegado a un acuerdo, la disputa o los aspectos parciales no resueltos de la misma, serán sometidos al arbitraje de acuerdo a las normas del aludido Centro. Para la ejecución del laudo y todo otro supuesto ajeno a la competencia arbitral, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las partes, quienes expresamente establecen que esta cláusula compromisoria será considerada como un acuerdo autónomo e independiente de las demás estipulaciones contenidas en este convenio y que la nulidad total o parcial del mismo no entrañará la nulidad de la cláusula compromisoria, teniendo él o los árbitros la facultad de decidir sobre su propia competencia y sobre la existencia o validez de la cláusula compromisoria. A los efectos del presente la sociedad constituye domicilio en la calle 25 de Mayo 252, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Comitente en el domicilio especial indicado en el anverso de la presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones.

En la fecha me/nos notifico/amos de las condiciones arriba detalladas a las que se halla sujeta la presente solicitud y presto/amos nuestra expresa conformidad firmando al pie en prueba de ello, en Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

CONVENIO DE INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITENTE

Entre el/los firmantes (en adelante el "Comitente") por una parte; y Giannoni S.A. representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente, (en adelante "la sociedad") por la otra parte, y ambas denominadas en conjunto "las Partes", y

CONSIDERANDO:

- I** - Que a fin de satisfacer requerimientos y necesidades administrativas propias, el Comitente, titular de la cuenta comitente N° _____ abierta en la sociedad, contempla la necesidad de enviar periódicamente instrucciones y/o solicitar a la sociedad que efectúe, por su cuenta y orden, operaciones de acuerdo a lo establecido en el Registro de Comitentes, y/o transferencias de la Cuenta a otras cuentas de idéntica o distinta titularidad, y las demás operaciones o instrucciones que en el futuro las Partes acuerden incorporar a este Convenio (en adelante, todas ellas denominadas conjunta o indistintamente "las Instrucciones").
- II** - Que el Comitente a fin de obtener el cumplimiento por parte de la sociedad de las Instrucciones enviadas, debe proceder a instrumentar tales Instrucciones mediante la firma de la documentación correspondiente, obligando al desplazamiento físico del Comitente lo cual provoca demoras en el cumplimiento de las Instrucciones y/o en la efectiva disponibilidad de los fondos, con sus obvios perjuicios para el Comitente.
- III** - Que ante tal eventualidad, y con el objeto de evitar los referidos perjuicios, el Comitente requiere a la sociedad que proceda a dar cumplimiento a las operaciones requeridas y/o disponer de los fondos correspondientes, aceptando instrucciones recibidas del Comitente por escrito mediante carta entregada en mano o remitida vía correo postal ("carta"), vía facsímil ("fax") y vía telefónica ("teléfono").
- IV** - Que el Comitente conoce y acepta los riesgos inherentes a la transmisión de documentos por carta, fax o teléfono u otros medios de telecomunicación.

POR LO EXPUESTO, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Instrucciones (en adelante el "Convenio") sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

- 1. OBJETO:** El Comitente requiere a la sociedad y ésta otorga, autorización para enviar periódicamente Instrucciones por correo, fax o teléfono, durante la vigencia y bajo las condiciones del Convenio. Dichas Instrucciones serán relacionadas, de corresponder, con movimientos desde o hacia la Cuenta.
- 2. COMUNICACIÓN DE INSTRUCCIONES:** Las Partes convienen que, a los efectos de la validez del Convenio, las instrucciones deberán ser enviadas a la sociedad por carta, al domicilio 25 de Mayo 252 Piso 5 (1002) CABA, por fax o telefónicamente, a los números 4331-5593/4/5 o 4342-5600, no siendo válida ninguna otra Instrucción recibida por la sociedad en cualquier otro domicilio, número de fax o de teléfono.
- 3. CONFIRMACIÓN DE INSTRUCCIONES:** La sociedad podrá confirmar telefónicamente con el Comitente las Instrucciones recibidas por carta o fax, mediante el "call back", llamando al/los siguiente/s número/s telefónico/s del Comitente y confirmando con las siguientes personas, las que se encuentran debidamente autorizadas para confirmar todas las Instrucciones:

Apellido y Nombre

Teléfono Comercial y Celular

N° de Documento

Ante la ausencia de dicha confirmación, la sociedad podrá negarse a llevar adelante la Instrucción impartida por carta o fax, sin que esto implique responsabilidad alguna para la sociedad.

La sociedad no estará obligada a cumplir con las Instrucciones impartidas por el Comitente si, correspondiendo el debito de la Cuenta, no hubiere fondos suficientes en la misma.

El Comitente manifiesta conocer y expresa su conformidad con que todas las llamadas de confirmación de las Instrucciones recibidas (call back), así como todas las llamadas del Comitente, incluyendo aquellas mediante las cuales imparta Instrucciones, sean grabadas por la sociedad; y acepta que las mismas podrán ser presentadas ante cualquier eventualidad y por ante quien corresponda como medio de prueba suficiente y concluyente de las Instrucciones oportunamente enviadas.

4. Prueba de las Instrucciones: Las cartas y faxes recibidos por la sociedad y/o registros, asientos contables y cintas magnetofónicas conservadas por la sociedad constituirán prueba concluyente y suficiente de las Instrucciones enviadas por el Comitente.

5. Presunción de Autenticidad: El Comitente garantiza que cualquier carta o fax, enviada en los términos especificados en este Convenio, que presente una firma similar a las firmas que figuran al pie del presente Convenio, será considerado por el Comitente como una reproducción auténtica, genuina, exacta y completa del documento original. Consecuentemente, el Comitente autoriza a la sociedad a suponer el carácter auténtico, genuino, exacto y completo, de cualquier carta o fax que presente una firma similar a las que constan en el presente. La sociedad no se encontrará obligada a verificar la identidad o facultades de la persona que remita la carta o el fax.

6. Modificación de números: La sociedad tendrá derecho, en cualquier momento, a modificar los números de fax y/o teléfono determinados en la Cláusula Segunda del presente, para lo cual deberá notificarlo en forma fehaciente al Comitente. El Comitente podrá



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

requerir la modificación de los números de teléfono indicados en la Cláusula Tercera mediante notificación a la sociedad, la cual podrá ser cursada en cualquiera de las formas previstas en el presente para impartir Instrucciones y podrá ser confirmada por la sociedad del mismo modo que éstas (call back).

Asimismo, las Partes podrán modificar los números indicados en el presente por un período de tiempo determinado.

A tales fines deberán explicitar, en la notificación cursada de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, el período por el cual tendrán validez los nuevos números y establecer en forma precisa la fecha hasta la cual se considerarán válidos, vencida la cual se continuará teniendo como válidos a los efectos del presente, los números de fax y teléfono establecidos en el presente o sus modificaciones. Si al notificar la modificación de los números no se especificara que la misma es provisoria y su plazo de validez, los nuevos números notificados se mantendrán vigentes hasta su modificación en debida forma.

7. Renuncia a Reclamos Indemnización: El Comitente por el presente renuncia todos los reclamos y/o acciones que pueda entender le corresponden contra la sociedad, presentes o futuros, en relación con lo actuado por la sociedad en virtud de, o en relación con, las llamadas telefónicas o las cartas o faxes efectuadas o enviados por el Comitente en virtud del presente Convenio, en ausencia de mala fe y dolo por parte de la sociedad; y conviene indemnizar y mantener indemne a la sociedad, sus directores, empleados y asesores, contra todo reclamo, pérdida, gasto (incluyendo en forma no taxativa, honorarios legales y costos asignables de abogados internos), y responsabilidad de cualquier naturaleza (directa o indirecta) sufridos por la sociedad como consecuencia de los actos u omisiones del Comitente, de la sociedad, o de terceros (siempre que no haya mala fe o dolo de la sociedad) emergentes de, o relacionados con una carta, un fax, una llamada telefónica efectuada a los fines del presente, o de cualquier error, interceptación y/o mala calidad de transmisión respecto a la/s cual/es, ante la consulta de la sociedad, el Comitente no haya respondido, alteración del envío de la carta, la transmisión de fax o llamada telefónica, causados por cualquier fuente, o de cualquier demora o falta de transmisión de fondos, o ejecución de una compra, venta u otro acto de disposición de bienes o títulos, o de extensión de crédito debido a cualquier duda respecto del carácter auténtico, genuino, exacto o completo, o de la debida formalización o ejecución de cualquier carta, fax o llamada telefónica.

8. Normas aplicables a las operaciones: Las operaciones que se soliciten mediante las Instrucciones impartidas por carta, fax o teléfono en virtud del presente Convenio se regirán por las disposiciones legales aplicables en la materia y serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas en persona por el Comitente, quedando encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y contratos que la sociedad utiliza habitualmente para instrumentar tales operaciones.

9. Plazo: El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción puesta al pie del presente y se mantendrá vigente hasta tanto ambas Partes de común acuerdo o cualquiera de las Partes unilateralmente manifieste/n por escrito su decisión en contrario conforme lo previsto en la cláusula Décima siguiente.

10. Rescisión: Cualquier de las Partes podrá rescindir el presente Convenio por cualquier razón, previa notificación a la otra Parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin que ello genere derecho de indemnización alguno a favor de la otra Parte. La rescisión no afectará los derechos de la sociedad o las obligaciones de Comitente respecto de las Instrucciones impartidas conforme lo previsto en el Convenio, con anterioridad a la rescisión del mismo. La rescisión no afectara las disposiciones referentes a los derechos y responsabilidades legales de las Partes.

11. Convenio Vinculante: Las obligaciones del presente Convenio serán vinculadas para las Partes, sus sucesores y cesionarios, y producirán beneficios para la sociedad, sus sucesores, derechohabientes y beneficiarios de transferencias.

El Comitente no podrá transferir sus derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la sociedad.

12. Notificaciones: Las notificaciones entre las Partes deberán hacerse por escrito, y deberán dirigirse a los domicilios indicados en el Registro de Comitente.

13. Ley Aplicable Jurisdicción – Validez: En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes acuerdan expresamente llevar adelante un proceso inicial de mediación durante un plazo de 30 días, sometiéndose a la Mediación y las Reglas de Procedimiento y Código de Ética del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Las partes podrán extender dicho plazo. En el caso que no hubiesen llegado a un acuerdo, la disputa o los aspectos parciales no resueltos de la misma, serán sometidos al arbitraje de acuerdo a las normas del aludido Centro. Para la ejecución del laudo y todo otro supuesto ajeno a la competencia arbitral, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las partes, quienes expresamente establecen que esta cláusula compromisoria será considerada como un acuerdo autónomo e independiente de las demás estipulaciones contenidas en este convenio y que la nulidad total o parcial del mismo no entrañara la nulidad de la cláusula compromisoria, teniendo él o los árbitros la facultad de decidir sobre su propia competencia y sobre la existencia o validez de la cláusula compromisoria.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en La ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de _____.

FIRMAS

P/GIANNONI S.A.:

Buenos Aires, _____ de _____ de 201_

Ref: Declaración jurada sobre licitud y origen de los Fondos

Señores Giannoni S.A. Presente

De nuestra mayor consideración:

Los que abajo suscribimos la presente, declaramos bajo juramento que los fondos que utilizaremos en la operatoria con Giannoni S.A. proviene de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada. Tomamos conocimiento de que Giannoni S.A. se encuentra facultada a requerirnos toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes n° 25.246 y n° 26.024, decretos, comunicacionales del banco Central de la República Argentina, resoluciones de la Unidad de Información financiera y CNV, sus concordantes y complementarias).

En consecuencia, nos obligamos expresamente a colaborar con Giannoni S.A. mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que Giannoni S.A. pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas y las que en el futuro se dicten.

Reconocemos expresamente el derecho de Giannoni S.A. a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviese con nosotros en caso de reticencia de parte nuestra a presentar la información o documentación que este requiriere, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello. Asimismo declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO me/nos encuentro/amos incluido/s y/o alcanzado/s dentro de la "Nómina de Funciones de Personas expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía/ o relación (con la Persona Expuesta Políticamente)

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

DOCUMENTO

TIPO	N°	TIPO	N°	TIPO	N°
------	----	------	----	------	----

CUIL

PAÍS EMISIÓN:

FIRMA



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

SÓLO PARA COMPLETAR SI EL COMITENTE ES PERSONA JURIDICA:

Razón Social:

Carácter invocado:

Firma:

Documento:

Tipo N°

CUIL:

País Emisión:

“Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”

Son consideradas Personas Políticamente Expuestas a las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7 - Los interventores federales;

8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;



- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ustedes con el fin de informarle que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera (UIF) deberán presentar una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Esta Declaración Jurada la deben presentar solamente los sujetos obligados a informar a la UIF, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la ley 25.246.

Para su comodidad, copiamos aquí copia del mencionado artículo:

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

En el caso de que su actividad NO fuera considerada como objeto obligado a la informar a la UIF según surge del artículo 20 antes mencionado, solicitamos a Ustedes nos presenten una declaración jurada informando tal circunstancia. Sin otro particular saludo a ustedes muy atentamente,



Gianni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Buenos Aires, ____ de _____ de 201_

Sres. Gianni S.A.
25 de Mayo 252 5 Piso (1002)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Cumplimiento de las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes a los fines de manifestar, con carácter de Declaración Jurada, que como sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 25.246. - cumplimos con las normas y políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo oportunamente establecidas por la UIF.

En tal sentido y acorde con los principios aplicables a la materia, manifestamos poseer un acabado conocimiento de nuestros clientes, lo cual se justifica con la aplicación de los postulados de "conozca a su cliente", la confección de los pertinentes legajos, el monitoreo de las operaciones concertadas por nuestro intermedio y el reporte a la UIF de aquellas operaciones tentadas o realizadas que puedan ser consideradas sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

En particular y teniendo en consideración las funciones de Gianni S.A. como sujeto obligado ante la UIF, informamos que nuestro proceder se extiende también a aquellas operaciones concertadas sobre valores fiduciarios emitidos en el marco de fideicomisos financieros- de titularidad de nuestros clientes.

Adjuntamos a la presente nuestra constancia de inscripción ante la UIF.

Asimismo y teniendo en miras lo dispuesto por la resolución 140/2012 de la UIF y concordantes, nos comprometemos a colaborar con la Gianni S.A. en el suministro de la información que obre en nuestro poder. De la misma manera, hacemos saber que esta sociedad implementará todas aquellas disposiciones que les sean exigibles en el futuro por la propia UIF y/o los organismos de contralor.

FIRMA

ACLARACIÓN

EN REPRESENTACIÓN DE

CARGO



Gianni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

Buenos Aires, ___ de _____ de 201_

Sres. Gianni S.A.
25 de Mayo 252 5 Piso (1002)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Cumplimiento de las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

De nuestra consideración:

Por la presente informamos a ustedes en carácter de Declaración jurada que no somos considerados como objeto obligado a la informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) según surge del artículo 20 de la Ley 25.246

Sin otro particular saludamos a ustedes muy atentamente,

FIRMA

ACLARACIÓN

EN REPRESENTACIÓN DE

CARGO



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

CIRCULAR MOVIMIENTOS DE FONDOS

Los que suscribimos la presente manifestamos nuestra conformidad con los términos y condiciones de las normativas que regulan la actividad y actuación de los Agentes de Negociación y Liquidación, constituidos por las Leyes 17.811, 20.643 y 26.831, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la CNV, su Estatuto Social, su Reglamento Interno y Operativo, sus Circulares y las Resoluciones de su Directorio.

Asimismo, expresamos nuestra conformidad con la política de Ingresos y Retiro de Fondos vigente, la que se transcribe a continuación.

A) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES

1) Giannoni S.A. sólo podrá recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$) 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-

2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”, debiendo asimismo indicarse la firma Giannoni S.A., quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.-

3) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a Giannoni S.A., éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

1) Giannoni S.A. no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos -por día y por cliente- ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso Giannoni S.A. podrá efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$)1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-

2) Que en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula “no a la orden” o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.

3) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

El Comitente declara recibir en este momento una copia de la presente Circular.

FIRMA

ACLARACIÓN



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

--

Fecha:/...../.....

ANEXO I FORMULARIO "IDENTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS FONDOS"

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

<u>Apellido y Nombre / Razón Social</u>	
<u>CUIT / CUIL / DNI</u>	<u>Tipo de operación</u>
<u>Domicilio</u>	
Calle.....	Nro..... Piso..... Dto.....
<u>Cod. Postal</u>	
<u>Actividad</u>	
Relación Laboral	Empresa
<u>Datos del Representante de personas jurídicas</u>	
Carácter:.....	
Nombre y Apellido:.....	
Tipo y n° de doc:.....	
Domicilio:	
<u>Origen de los valores</u>	
<u>Modo de ingreso de los valores</u>	
Efectivo <input type="checkbox"/>	Transf. Bancaria <input type="checkbox"/> Otros instrumentos:.....
<u>Moneda</u>	<u>Importe</u> (Integrar si es un habitual que supera perfil y ocasionales > \$50.000)

Declaro bajo juramento que la información consignada en este instrumento resulta exacta y que los fondos aplicados a la realización de operaciones resultan lícitos y corresponden con el origen denunciado.

De ser necesario, me comprometo a aportar documentación que respalde la presente declaración.

.....
Firma y Aclaración de Cliente

.....
Visto de Responsable



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A Giannoni S.A.

PARA ACTUAR EN SU NOMBRE

En caso que el cliente decida otorgar una autorización de carácter general a Giannoni S.A. para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, deberá leer y completar los siguientes campos:

CONTENIDO, ALCANCE Y CONDICIONES

- Mediante el presente contrato el Cliente encomienda a Giannoni S.A., quien acepta, la gestión discrecional e individualizada de su cartera de inversión bajo criterios profesionales, quedando exonerado de responsabilidad por el resultado económico de la gestión, salvo supuestos de evidente fraude o mala fe. En dicha gestión no se incluye la delegación para el ejercicio de los derechos políticos de los activos gestionados, que corresponderán, en todo momento al Cliente.
- El cliente declara que los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el nivel de riesgo que consta en el contrato son ciertos.
- Los criterios generales de inversión podrán ser modificados por el cliente en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, mediante comunicación escrita dirigida a Giannoni S.A., a partir de cuya recepción y tras la firma de un nuevo contrato resultarán aplicables los nuevos criterios señalados por el cliente. En cualquier caso, Giannoni S.A. no garantiza, ni puede garantizar, rentabilidad fija o mínima alguna, ni se hace responsable de las pérdidas que se puedan producir en el valor de la cartera como consecuencia de la gestión encomendada y derivadas de la evolución de los niveles de cambio de los valores en los mercados, tipos de interés, coyuntura de los diversos mercados financieros y demás factores que conforman la natural inseguridad de los mercados, sobre los que Giannoni S.A. no tiene ni puede tener, ninguna intervención, tratándose de factores externos y sin posibilidad de control de su parte.
- Para el desempeño de las funciones que asume en virtud de este contrato, Giannoni S.A. gozará de las más amplias facultades sobre los valores e instrumentos que integren en todo momento la cartera del cliente. A tal efecto, el cliente confiere poder tan amplio como sea necesario en favor de Giannoni S.A., a fin de que éste, por cuenta y en nombre del cliente, y sin necesidad de previo aviso o consulta, pueda llevar a cabo cuantas operaciones considere oportunas para la mejor administración y gestión del patrimonio que se le encomienda y, en especial, para que Giannoni S.A. pueda efectuar cualquier operación necesaria para el desarrollo de la actividad de gestión de la cartera de inversión del cliente. No obstante la discrecionalidad conferida a Giannoni S.A. para la gestión de la cartera, el cliente podrá cursarle órdenes o instrucciones específicas en relación con valores o instrumentos financieros determinados.
- Con el fin de evitar incidencias en relación con los valores e instrumentos que integren la cartera, el cliente deberá comunicar a Giannoni S.A. su intención de realizar cualquier acto de enajenación, traslado de depósito, constitución de derechos reales, y cualesquiera otras transacciones que se proponga realizar sobre dichos valores e instrumentos, lo que deberá notificar a Giannoni S.A. por escrito y con, al menos cinco días de antelación a la fecha en que tenga previsto realizar dichas operaciones.
- El cliente asume la obligación de informar a Giannoni S.A. de cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos suministrados para la formalización de este contrato, tales como cambio de domicilio o de residencia fiscal, estado civil, alteración de la titularidad o de la libre disponibilidad por su parte de los valores que integren la cartera, disolución social o situaciones concursales que le afecten.
- Giannoni S.A. remitirá al cliente, diariamente información relativa a: la composición y valoración de su cartera; al saldo y movimientos habidos en la cuenta corriente a las conversiones, canjes y amortizaciones producidas; a los cobros y pagos realizados en relación con los valores e instrumentos que integran la cartera; y a los movimientos de inversión y desinversión producidos en la misma.
- El cliente se obliga a satisfacer a Giannoni S.A., por la prestación de sus servicios, la comisión de gestión fija o variable o una combinación de ambas, en la forma que se determine. Con independencia de la comisión de gestión aquí pactada, serán a cargo del cliente los gastos y comisiones devengados por las operaciones de depósito, administración, compraventa y demás transacciones realizadas con los valores e instrumentos que integren la cartera.

PLAZO DE VIGENCIA

- El contrato tiene carácter indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por escrito, con un preaviso de 72 hs, sin perjuicio de la facultad de Giannoni S.A. de resolver el contrato de forma inmediata en caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente.



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:
[Empty box]

Objetivos de inversión/riesgo:

Conservador / Bajo Riesgo

Oportunista/Tolerancia media

Agresivo/Alto Riesgo

Valuación de la cartera al inicio del contrato: \$.....

Comisión fija mensual: \$.....

Fecha de Inicio del Contrato : / /
.....

.....
Firma Primer Condomino (TITULAR)

.....
Firma Segundo Condomino

.....
Aclaración

.....
Aclaración

Tipo Doc Número

Tipo Doc Número

.....
Firma Tercer Condomino

.....
Aclaración

Tipo Doc Número



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO

PARA ACTUAR EN SU NOMBRE

En caso que el cliente decida otorgar una autorización de carácter general a un tercero para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, deberá leer y completar los siguientes campos:

CONTENIDO, ALCANCE Y CONDICIONES

Por medio de la presente autorizo a DNI N°.....
a realizar en mi nombre compra y venta de títulos privados y públicos, operaciones con opciones, cauciones bursátiles, cheques de pagos diferidos, operaciones dólar cable y dólar paridad local y cualquier otra operación bursátil autorizada por las instituciones reguladoras de las mismas que crea conveniente realizar según su buen criterio profesional.
Asimismo entrego poder ante escribano público donde delego amplia disposición y administración de mis bienes al mencionado apoderado.

- La misma tendrá vigencia hasta que me manifieste expresamente en contrario por escrito.
También declaro que conozco cada una de las modalidades operativas que autorizo realizar al mencionado apoderado y de los riesgos que ello implica.

- Asimismo desligo a Giannoni S.A de toda responsabilidad a de las pérdidas que ésta delegación de administración pueda ocasionar en mi cartera.

Objetivos de inversión/riesgo:

Conservador / Bajo Riesgo

Oportunista/Tolerancia media

Agresivo/Alto Riesgo

Fecha de Inicio del Contrato : / /

.....
Firma Primer Condomino (TITULAR)

.....
Firma Segundo Condomino

.....
Aclaración

.....
Aclaración

Tipo Doc Número

Tipo Doc Número



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

USO DE FIRMAS

Indistinta

Conjunta

.....
Firma Primer Condomino (TITULAR)

.....
Aclaración

Tipo Doc Número

.....
Firma Segundo Condomino

.....
Aclaración

Tipo Doc Número

.....
Firma Tercer Condomino

.....
Aclaración

Tipo Doc Número